



COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL • COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL • LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

CLAC/CE/107 NE/04
07/08/25

CENTÉSIMA SÉPTIMA REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
(Ciudad de Guatemala, Guatemala, 18 al 20 de agosto de 2025)

Cuestión 9 del

Orden del Día: Actualización y proyectos de decisiones para la Asamblea de la CLAC y propuesta de Memorándum de Entendimiento entre Estados CLAC.

Proyecto de MoU sobre Pasajeros y Carga para los Estados miembros de la CLAC
(Nota de Estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. En el Gepejta/58, Argentina Presentó la Nota de Estudio NE-14: Proyecto de MoU sobre Pasajeros y Carga para los Estados miembros de la CLAC, con el fin de proporcionar a la región un nuevo instrumento, flexible y pragmático para facilitar la liberalización de la aviación civil comercial.
2. El Gepejta aprobó la elaboración de un Memorando de Entendimiento (MoU) orientado a complementar la liberalización de los derechos de quinta y sexta libertad para servicios combinados de pasajeros y carga. Además, se creó un grupo ad hoc con el fin de alcanzar un consenso técnico del Memorándum propuesto, integrado por los siguientes países: Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Paraguay y República Dominicana.
3. En el Gepejta/59 Argentina presentó la NE-03: Proyecto de MoU sobre Pasajeros y Carga para los Estados miembros de la CLAC con la propuesta de Memorandum revisada por parte del Grupo ad hoc. En dicha reunión además se integró Costa Rica al grupo ad hoc mencionado.

Desarrollo

4. El proyecto de MoU sobre liberalización hasta la sexta libertad de los servicios de Pasajeros y Carga para los Estados miembros de la CLAC, se **adjunta** a esta Nota con el fin de ser nuevamente revisado por Comité Ejecutivo.

5. El proyecto de Memorando tiene como objetivo fortalecer la integración entre los Estados miembros de la CLAC mediante la liberalización de los servicios combinados de pasajeros, carga y correo aéreo.

6. Las características principales del MoU son las siguientes:

- i. Es un instrumento complementario a los acuerdos bilaterales y multilaterales ya existentes y no reemplaza ni limita los derechos más extensos que las partes hayan conferido o puedan conferirse en el futuro.
- ii. Reconoce el principio de soberanía y los procedimientos internos que cada Estado debe seguir para dar validez a instrumentos internacionales.
- iii. Se permite recíprocamente el ejercicio de hasta la sexta libertad del aire para servicios combinados, regulares y no regulares, sin restricciones de tiempo, capacidad o geografía.
- iv. El Memorando estará permanentemente abierto a la firma de los Estados miembros de la CLAC, quienes podrán adherirse mediante comunicación formal dirigida, por correo electrónico a la Secretaría, que informará a los demás suscriptores.
- v. Entra en vigor tras la firma o el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada Estado.
- vi. La desvinculación de un Estado podrá realizarse en cualquier momento mediante notificación escrita, con efecto seis meses después.
- vii. El documento será suscrito en versiones en español, inglés y portugués.

Conclusión

7. El Memorando de Entendimiento (MoU), que liberaliza hasta la sexta libertad del aire los servicios combinados de transporte de pasajeros y carga, constituye un instrumento complementario a los acuerdos existentes en la región y representa una herramienta valiosa para avanzar en la progresiva apertura de los mercados aéreos. Este instrumento estará disponible para todos los Estados miembros de la CLAC, los cuales podrán suscribirlo en cualquier momento, de acuerdo con sus respectivas políticas en materia de aviación.

Medidas propuestas

8. Se invita al GEPEJTA a:

- a) Tomar nota de la información presentada.

- b) Aprobar el texto del MoU que complementa la liberalización de los derechos de Quinta y Sexta libertad en los servicios de pasajeros y carga combinados, para ser puesto a disposición de la firma de los Estados miembros de la CLAC.
- c) Exhortar a los Estados miembros a analizar el texto del MoU propuesto y firmarlo durante la próxima Asamblea de la CLAC o en el momento que les parezca pertinente.
- d) Encargar a la Secretaría que prepare lo necesario para que los Estados que lo determinen firmen el MoU mencionado en la próxima Asamblea de la CLAC.

PROYECTO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

SOBRE LIBERALIZACIÓN DE SERVICIOS COMBINADOS DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO AÉREO

ENTRE LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL

DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)

Considerando que la firma de un Memorando de Entendimiento multilateral sobre transporte aéreo combinado favorecerá la cooperación y el desarrollo de los países de los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

Deseando facilitar la expansión de oportunidades y la libre competencia en los servicios aéreos internacionales de los países de la región.

Teniendo presente que la así llamada sexta libertad del aire es el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares y no regulares, de transportar, vía el Estado del transportista, tráfico entre otros dos Estados.

Reafirmando el principio de soberanía establecido en el Convenio de Chicago, y reconociendo que los Estados tienen determinados procedimientos internos para dar vigencia a instrumentos internacionales en materia de aeronáutica civil.

Los representantes de las Autoridades de Aviación Civil de los países suscriptores, los cuales constan en el listado (Adjunto), se reunieron en República Dominicana, el día xx de xxx de 2025, para discutir temas relacionados a los servicios aéreos entre sus respectivos países y expresaron su deseo de promover todavía más sus relaciones aeronáuticas, en un espíritu de cooperación y completo entendimiento, para su mutuo beneficio, sobre la base de la libre competencia; por tanto, en virtud del presente Memorándum acordaron lo siguiente:

1. Derechos de Tráfico

Complementar los derechos de tráfico que consten en los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales y respectivas Actas de Reunión y/o Memorandos de Entendimiento que estén en vigencia mutuamente entre los suscriptores del presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos de tráfico de hasta la sexta libertad del aire será permitido en forma recíproca para los servicios combinado de pasajeros, carga y correo, regulares y no regulares, a las líneas aéreas de los países suscriptores o que suscriban este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones temporales, geográficas, ni de capacidad.

Los derechos reconocidos en el presente Memorándum no se entenderán, en ningún caso, como limitativos o restrictivos de aquellos que las Partes se hayan conferido, o puedan conferirse en el futuro, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales.

2. Suscripción de este Memorando de Entendimiento

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de otros Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Esta suscripción se verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico u otro medio semejante, dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

3. Vigencia y Término

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los correspondientes procedimientos internos requeridos para ello.

Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Cualquier Estado que haya suscrito el presente Memorándum podrá en cualquier momento hacer cesar a su respecto los efectos de éste, mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC que lo comunicará inmediatamente a los demás Estados suscriptores, y tendrá efecto seis meses después de enviada dicha comunicación.

Hecho en los idiomas español, inglés y portugués en Punta Cana, República Dominicana, día xx de xx de 2025.